



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 22 FEB 2023

VISTO el Expte nº 31341-022, por el cual el Arq. Alejandro ESCUDERO, DNI. Nº 22.665.121 solicitó se le provea el resultado de Orden de Mérito y los Antecedentes correspondientes del concurso de interinatos y suplencias de la materia "Proyecto de Construcciones II", del Ciclo Maestro Mayor de Obra del Instituto Técnico, sustanciado el 19 de setiembre de ese año (fs. 1); y

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación de fecha 29 de setiembre de 2022 obrante a fs. 2/3 el Arq. ESCUDERO formula impugnación a la evaluación de antecedentes y al dictamen emitido por la Comisión Evaluadora del concurso en cuestión con fecha 19 de setiembre de 2022 y en cuyo orden de mérito el nombrado no se encuentra incluido, por los diversos argumentos que allí expone;

Que a fs. 8/17 se agrega Acta de la Comisión Evaluadora de postulantes a interinato y suplencia de la materia "Proyecto de Construcciones II", del Ciclo Maestro Mayor de Obra del Instituto Técnico, celebrada con fecha 15 de setiembre de 2022;

Que con fecha 19 de setiembre de 2022 la Dirección del Instituto Técnico adjunta Acta del Orden de Mérito correspondiente al concurso celebrado para cubrir la vacante en la asignatura antes mencionada (fs. 18);

Que teniendo la impugnación formulada por el Arq. ESCUDERO a fs. 2/3, el Departamento Concursos, Interinatos y Suplencias del Instituto Técnico informa a fs. 232 que los plazos administrativos se cumplieron en tiempo y forma y aclara que el 21 de setiembre de 2022 se estableció asueto académico y administrativo en la citada unidad académica, motivo por el cual se corrió un días más el periodo de impugnación;

Que han tomado intervención tanto el Señor Director Interino del Instituto Técnico, el Consejo de Escuelas Experimentales y la Señora Secretaria Académica (fs.239; fs. 239 vta y fs. 240), respectivamente;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina a fs. 241/243 que teniendo en cuenta la fecha de exhibición del orden de mérito y el plazo perentorio establecido por el reglamento para impugnar el dictamen, corresponde señalar que el mismo fue presentado en tiempo y////

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. SERGIO JOSE PAGANI
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

p/ Soledad
SOLEDAD ARRIETA
MESA DE ENTRADAS
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

Expte nº 31341-022

-2-

//////forma por el Arq. ESCUDERO (artículo 36º de la Resolución nº 0411-003 que establece: "*Expedidas las Comisiones Asesoras, será responsabilidad del Director de cada Institución exhibir el orden de mérito resultante durante tres días. Los postulantes contarán con cinco días para realizar impugnaciones luego de la exhibición mencionada*"), por lo que corresponde su tratamiento;

Que en su impugnación el Arq. ESCUDERO esgrime los siguientes argumentos: a) que se omite especificar las divisiones correspondientes a la asignatura Proyecto de Construcciones II del Ciclo Maestro Mayor de Obra del Instituto Técnico; b) la comisión define un perfil docente cuando en realidad debería definir un criterio de evaluación, no exigiendo título de grado; c) el dictamen establece que el postulante debe tener título universitario con incumbencias, siendo que el impugnante posee el mismo, junto al título de Técnico Constructor; d) no fueron considerados sus antecedentes docentes, como así tampoco en el ítem formación y perfeccionamiento afín a construcciones y en experiencia profesional; e) la comisión indica que el Arq. MAIZEL posee como antecedentes docentes: ATTP M.M.O específicamente en PC del mencionado instituto, no existiendo documentación que así lo pruebe, como tampoco los antecedentes relacionados a la asignatura en el ítem investigación;

Que luego de mencionar concisamente los agravios sostenidos por el impugnante, el citado servicio jurídico establece que la norma aplicable al presente caso es el Reglamento General para cubrir interinatos y suplencias en cargos y horas cátedras de las Escuelas Experimentales, dispuesto por Resolución nº 0411-003;

Que con el análisis de los fundamentos expuestos por el impugnante continúa el mencionado órgano asesor-, es necesario señalar que en el ámbito de la Universidad Nacional de Tucumán los dictámenes son impugnables solo por defectos de forma o procedimiento, no pudiéndose controvertir las apreciaciones utilizadas por la Comisión Evaluadora en su fundamentación. Por ello se descarta la posibilidad de controvertir las evaluaciones y los juicios usados por los jurados, dado que le cabe una extensa libertad en la selección, elección y consideración de los antecedentes a valorar, siendo sus dictámenes, indiscutidos desde el punto de vista académico;

Que es por esto que cualquier argumento sostenido por el impugnante que solo se trate de diferencias o disconformidad con el////////

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARÍA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. SERGIO JOSE PAGANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

P. Arrieta
SOLEDAD ARRIETA
MESA DE ENTRADAS
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

Expte nº 31341-022

-3-

//////razonamiento del jurado, no puede ser considerado como válido a los fines de nulificar el procedimiento de selección en curso;

Que tampoco se encuentra habilitado el recurrente para hacer valoraciones sobre los otros concursantes, no pudiendo valorar los antecedentes de los otros postulantes, en atención a que el cuerpo normativo que rige este procedimiento no permite ir más allá de cuestiones de forma o procedimiento;

Que en concordancia con lo anteriormente expuesto, la Procuración del Tesoro de la Nación sostiene: "Que los órganos selectores ejercen una discrecionalidad técnica, por lo que sus conclusiones en el caso que se las considerara con la formalidad competencial suficiente como para ser impugnados, solo pueden ser atacadas por considerarlas la derivación de un juicio basado en un error de hecho o en una manifiesta arbitrariedad" (conf. Dict. 254:367. "Las exigencias de la reglamentación, si bien imponen la debida apreciación de los antecedentes de cada candidato – cuya revisión no corresponde a la justicia- no obliga a puntualizar cada paso del razonamiento que conduce a la conclusión desestimatoria" (CSJN; "DE ANGELIS ROCA", Fallos 284:418);

Que en relación a la omisión cometida por la Comisión al no especificar las divisiones de la asignatura en cuestión concursada, esto no reviste una falta, ya que, si bien no lo consigna expresamente, el llamado y todos sus antecedentes fueron realizados de manera completa, con lo cual, todos los postulantes conocían la asignatura y las divisiones a las que correspondía;

Que establecidos tales extremos –sigue-, en cuanto a lo sostenido por el Arq. ESCUDERO respecto a la falta de acreditación como antecedente docente por parte del postulante MAIZEL, el de ATTP M.M.O. Específicamente en PC del Instituto Técnico por no existir documentación que así lo pruebe, el citado Servicio Jurídico advierte que a fs. 78 se encuentra acreditado dicho antecedente docente. En relación a los antecedentes de "investigación", los mismos se encuentran adjuntados a partir de fs. 216;

Que atento a ello, la Comisión Evaluadora actuó dentro de las atribuciones conferidas reglamentariamente y el criterio sostenido al ponderar a los postulantes se encuentra enmarcado en los lineamientos establecidos en la mencionada Resolución nº 411-003;

//////

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. SERGIO JOSE PAGANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

SOLEDAD ARRIETA
MESA DE ENTRADAS
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

Expte n° 31341-022

-4-

///////

Que por todo lo expuesto precedentemente, la pretensión del Arq. Alejandro ESCUDERO de anulación del procedimiento llevado a cabo no puede ser acogida ya que no se observan arbitrariedades o apartamientos antirreglamentarios en la tarea encomendada a la Comisión Evaluadora;

Que en consecuencia, concluye la Dirección General de Asuntos Jurídicos-, corresponde no hacer lugar a la impugnación presentada por el Arq. ESCUDERO en contra del dictamen de fecha 15 de setiembre de 2022;

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
RESUELVE:

ARTICULO 1º.-No hacer lugar a la impugnación interpuesta a fs. 2/3 de estas actuaciones por el Arq. Alejandro ESCUDERO, DNI. N° 22.665.121, contra el dictamen de fecha 15 de setiembre de 2022 que obra a fs. 8/17 de la Comisión Evaluadora de postulantes a interinato y suplencia de la materia "Proyecto de Construcciones II", del Ciclo Maestro Mayor de Obra del Instituto Técnico, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.-

ARTICULO 2º.-Hágase saber, notifíquese y archívese.-

RESOLUCION N° 0040 2023
mda

Col dele

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Sergio José Pagani
Ing. SERGIO JOSÉ PAGANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Soledad Arrieta
SOLEDAD ARRIETA
MESA DE ENTRADAS
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.